Jueves, 3 de Diciembre de 1987 Número 164

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Depósito Legal: AV-1-1958

ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION:	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono 21 10 63	Un trimestre ..... 1.500 ptas. Un semestre ..... 2.500 " Un año ..... 4.000 "	Línea o fracción de línea.... 60 pesetas. Franqueo concertado, 06/3

Número 3.296

FUNDACION PUBLICA CULTURAL "SANTA TERESA" AVILA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIO

En la Secretaría de esta Entidad se halla expuesto al público por el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente de modificación de créditos n.º 1/87 que afecta al vigente Presupuesto, aprobado por la Junta de Gobierno de esta Fundación en sesión celebrada el 30 de noviembre de 1987, el cual quedará elevado a definitivo si contra el mismo no se presentase reclamación alguna, y que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

Capítulo	C. inicial	Aumentos	Bajas	C. final
1.º	48.334.500	11.750.000	250.000	59.834.500
2.º	28.056.000	175.000	2.665.317	25.565.683
4.º	2.054.500	—	—	2.054.500
8.º	5.000	—	—	5.000
TOTAL.....	78.450.000	11.925.000	2.915.317	87.459.683

El total importe anterior, queda financiado por las transferencias de las partidas expresadas, con el superávit del ejercicio anterior, y con los mayores ingresos recaudados sobre los iniciales previstos.

En Avila, a 1 de Diciembre de 1987.

El Presidente, *ilegible.*

Número: 3.229

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

SISTEMA DEL TIETAR

INFORMACION PUBLICA

TARIFAS DE UTILIZACION DEL AGUA PARA EL AÑO 1987

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. 30-4-86), se formulan las presentes Tarifas de utilización del agua, de aplicación a los aprovechamientos de aguas que utilicen las obras hidráulicas del sistema del Tiétar durante 1987.

1. Tarifa de utilización del agua para usos de riego: 9.209 ptas./Ha.

2. Tarifa de utilización del agua para abastecimientos y otros usos: 1,849 pesetas/m^3.

Estarán obligados al pago de estas tarifas todos los titulares de derechos al uso del agua que utilicen las obras hidráulicas del Sistema del Tiétar, cualquiera que sea el tipo de aprovechamiento.

Las liquidaciones que se practiquen a los usuarios se incrementarán en el cuatro por ciento (4%) de la Tasa por explotación de obras y servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 138/1960.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, a efectos de que los interesados puedan presentar durante el plazo de quince (15) días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de las provincias de Avila, Cáceres y Toledo, las reclamaciones que estimen oportunas, en las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sitas en Madrid, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, planta 8ª, en las que estará de manifiesto el expediente completo durante el plazo indicado. También podrán presentarse las reclamaciones en las dependencias que señala el Art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 19 de Noviembre de 1987.

El secretario general, *Blas Zaballos Boyero.*

Nota de la Administración del Boletín Oficial

Se recuerda a los señores suscriptores del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que la suscripción correspondiente al año 1988 deberá ser abonada antes del día 31 de diciembre de 1987.

Serán BAJAS, las que no se hayan recibido para esa fecha. No se remiten números atrasados.

LAS TARIFAS DE SUSCRIPCION SON LAS SIGUIENTES: Anual, 4.000 pesetas; Semestral, 2.500 pesetas; Trimestral, 1.500 pesetas.

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE DISTRITO DE AVILA

D. Manuel Nicolás Vázquez Ruiz, juez de Distrito de Avila, en virtud del presente edicto,

HAGO SABER:

Que en este Juzgado y bajo el número 152/86, se tramitaron juicio de cognición, a instancia de DON FELIX SALGADO GANGOSO, contra otros y DOÑA LUCIA PRIETO UBEDA, vecina de Barcelona, y en rebeldía por incomparecencia, en reclamación y pago de cantidad; en cuyos autos, por resolución de esta fecha, y a instancia de la parte actora, se trabó embargo sobre los bienes que a continuación se describen como de la propiedad de dicha demandada, y a resultas del procedimiento:

1º— Finca número 120 de la Zona de Concentración Parcelaria de Mironcillo, propietaria número 44, destinada a cereal secano, al sitio de Casasola, de 1 hectárea y 4 áreas de extensión superficial y que linda: Norte, con Camino, Sur, con Camino, Este, con Parcela número 119, de Julia Jiménez Prieto y Oeste, con Parcela 121, sobrante.

2.º— Finca número 197 de la Zona de Mironcillo, propietaria número 64, destinada a cereal secano, al sitio de la Raya, de 1 hectárea, 45 áreas y 20 centiáreas de extensión superficial y que linda: Norte, Camino, Sur, Parcela número 195 de Anastasio Martín del Nogal; Este, con parcela número 198, de Virtudes Jiménez Prieto, Oeste, con parcela número 196 de José Vaquero Herráez.

3º— Finca número 356 de la Zona de Mironcillo propietario número 64, destinada a cereal secano, al sitio del Prado de Las Navas de 51 áreas y 20 centiáreas de extensión superficial y que linda: Norte, con Parcela 354, de Eustaquio Gonzaga-Prieto, Sur, Camino, Este, con Parcela 357 m de Agapito Martín Jiménez y con la 358, de Deogracias Resco del Pozo, y Oeste con la 355, de Rodríguez García Rodríguez S. Segundo;

Las tres fincas fueron embargadas sin perjuicio de la tasación que en su día se practique, sobre las mismas.

Lo que se hace público a los efectos legales, para que sirva de notificación en forma a la demandada DOÑA LUCIA PRIETO UBEDA, declarada en rebeldía por incomparecencia y en paradero desconocido.

Dado en Avila, a tres de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Firmas, *ilegibles.*

—3.231

———oOo———

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este juzgado al n.º 678/86 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de Avila a once de noviembre de 1987. El Iltmo. Sr. D. Ildefonso García del Pozo Magistrado Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador D. Jesús F. Tomás Herrero y dirigida por el Letrado D.ª Laura Ramos Casquero y de la otra como demandados D. Tomás Gibaja Alonso, D.ª María Angustias Jimeno Rodríguez y D.ª Godoleva Rodríguez Hernández por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades. FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. Tomás Gibaja Alonso, Dª María Angustias Jimeno Rodríguez y D.ª Godoleva Rodríguez Hernández y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 819.286 pesetas de principal de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquenle esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo Ildefonso García del Pozo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Firmas, *ilegibles*

—3.250

———oOo———

Ayuntamiento de Aldeaseca

ANUNCIO

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de habilitación de créditos extarodinarios y/o suplementos de créditos, núm. 1/87 que afecta al vigente presupuesto, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 16 de los corrientes.

Las reclamaciones y sugerencias se formularán con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación.

c) Organo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Aldeaseca, a 16 de noviembre de 1987.

El alcalde-presidente, A. Sáez.

—3.123

———oOo———

Ayuntamiento de Palacios de Goda

EDICTO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de mil novecientos ochenta y siete ha acordado concertar, una operación de crédito con el Banco de Crédito Local de España por un importe de 3.110.000 pesetas, con un interés de 10,75 por 100; período de amortización 13 años, Comisión 0,40 por ciento.

Se abre un período de información pública de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrá examinarse el expediente de la Intervención de este Ayuntamiento para formular las reclamaciones que se considere procedentes.

De no producirse reclamaciones se considerará el acuerdo definitivamente aprobado.

Palacios de Goda, a 5 de noviembre de 1987.

El alcalde, *Ladislao Gibaja Sáez.*

—3.125

Ayuntamiento de Muñogalindo

ANUNCIO

Se hace público para general conocimiento que esta Corporación en sesión celebrada con fecha 10 de octubre de 1987, adoptó el acuerdo que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de suplemento de crédito 1/87 que afecta al vigente presupuesto Ordinario de esta Corporación.

Los nuevos créditos afectan a los siguientes capítulos del citado Presupuesto.

Concepto	Denominación	Pesetas
182.5	Asistencia Médico Farmacéutica	12.000
198.5	Cuotas a la MUNPAL	20.000
211.1	Gastos de Oficina	30.000
223.1	Limpieza, alumbrado dependencias	21.000
223.3	Limpieza, alumbrado dependencias escolares	110.000
242.1	Dietas funcionarios	5.000
257.1	Suministro de agua, gas y electricidad	225.000
259.1	Otros gastos especiales funcionamiento	200.000
259.6	Otros gastos especiales funcionamiento	45.000
262.1	Conservación maquinaria e instalaciones	220.000
	TOTAL SUPLEMENTOS	888.000

El total importe anterior queda financiado por la transferencia de partidas que no han sido comprometidas, así como por la aplicación del superávit de liquidación del ejercicio anterior cuyo resumen es el siguiente:

Concepto	Denominación	Pesetas
171.1	Personal Contratado	30.000
222.4	Conservación edificios sanitarios	25.000
241.1	Dietas miembros Corporación	20.000
258.1	Contrato prestación de servicios	28.000
621.1	Inversiones Reales	373.516
—	Aplicación del superávit	411.484
	TOTALES	888.000

En Muñogalindo, a 16 de noviembre de 1987.
El alcalde, P.O. *Ilegible.*

—3.122

———ooOoo———

Ayuntamiento de El Tiemblo

ANUNCIO

Don Luis-Miguel Zarzalejo Montes ha solicitado la devolución de la fianza constituida para responder del contrato para la organización de los espectáculos taurinos de las fiestas de julio y ferias de septiembre del año 1987.

Lo que se hace público al efecto de oir reclamaciones por espacio de quince días hábiles a partir del siguiente también hábil de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila.

El Tiemblo, a 25 de septiembre de 1987.

El alcalde, *Antonio Varas Hernández.*

—2.574

Ayuntamiento de Sinlabajos

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de octubre de 1987, el expediente de solicitud de préstamo con el Tesoro Público, con objeto de poder devolver a los contribuyentes por Rústica y Urbana de este Municipio, correspondiente a los ejercicios de 1984, 1985 y 1986, el exceso satisfecho por los mismos por las contribuciones expresadas en los años indicados, préstamo cuya cuantía será la cantidad necesaria para hacer efectiva, en su totalidad, la devolución mencionada, se expone al público el acuerdo con sus antecedentes, por el plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 431 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, para oir reclamaciones de los interesados legítimos.

La cuantía y condiciones del préstamo a solicitar, son las siguientes:

Prestamista: Tesoro Público.

Cuantía: "La cantidad necesaria para hacer efectiva, en su totalidad, la devolución".

Intereses: Este préstamo no devengará intereses.

Plazo para la devolución total: Diez años.

Recursos presupuestarios afectados: Ninguno.

Sinlabajos, 14 de noviembre de 1987.

El alcalde, *Ilegible.*

—3.126

———oOo———

Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres

EDICTO

Por don Agripino González Calvo, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Taller Mecánico en el Extrarradio de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

17 de noviembre de 1987.

El alcalde, *ilegible.*

—3.164

———oOo———

Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación Municipal, en la Sesión extraordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 1987, con el quorum legalmente exigido, acogiéndose a lo establecido en el Real Decreto Ley

1/1987, de 10 de abril, y O.M. de 11 de junio de 1987, adoptó acuerdo solicitando al Ministerio de Economía y Hacienda un PRESTAMO por importe de la cantidad necesaria para proceder a la devolución de las cantidades ingresadas en exceso por las Contribuciones Territoriales RUSTICA y URBANA de los ejercicios 1984, 1985 y 1986, en las siguientes condiciones:

INTERESES: Sin interés alguno.

PLAZO DE AMORTIZACION: Diez años. Desde 1º de enero de 1988 hasta 1998.

FORMA DE PAGO: Trimestral; con cargo a los ingresos a cuenta de la participación que a este Ayuntamiento corresponda en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 431.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, para que durante el plazo de QUINCE DIAS siguientes al de la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan interponerse contra el citado acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Madrigal de las Altas Torres, 21 de noviembre de 1987.

El alcalde, *Florentino García Calvo.*

—3.199

———ooOoo———

Ayuntamiento de Arenas de San Pedro

ANUNCIO

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 159 de fecha 24 de noviembre de 1987, anuncio de composición del Tribunal Calificador de las Pruebas para cubrir en propiedad una plaza de Operario de Servicios múltiples con conocimiento de fontanería y dos Plazas de Auxiliares de la Policía Municipal, en el que aparece error, queda éste aclarado y rectificado en lo siguiente:

En la plaza de operario..... Vocales... en representación de la Junta de Castilla y León, debe decir:

—D. Joaquín Fernández Zazo, Jefe de la Oficina de Información de la Delegación de Presidencia y administración Territorial.

—D. Máximo González Villanueva, Jefe de Negociado de idem. Suplente.

En la plaza de Auxiliares de la Policía Municipal... Vocales... en representación de la Junta de Castilla y León, debe decir:

—D. Máximo González Villanueva. Jefe de Negociado de la Delegación de Presidencia y Administración Territorial.

—D. Joaquín Fernández Zazo, Jefe de la Oficina de Información de idem. Suplente.

Arenas de San Pedro, a 26 de noviembre de 1987.

El alcalde, *ilegible.*

—3.263

———oOo———

Ayuntamiento de Las Navas del Marqués

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia el Expediente número 1 de Modificación de Créditos en el Presupuesto Ordinario en vigor, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Navas del Marqués, a 27 de Noviembre de 1987.

El alcalde, *Manuel Rosado Ran.*

—3.254

———oOo———

Ayuntamiento de Hoyocasero

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 190.1 del Texto refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril; se procede a la publicación de:

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

TITULO I

DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

Artículo 1.º— Toda concesión que se solicite para el servicio de agua a domicilio será aprobada por la Alcaldía para las viviendas que hayan obtenido la correspondiente licencia de construcción, y en los demás casos por la Corporación Municipal y quedará sujeta a las disposiciones de la presente Ordenaza.

Los derechos de cometida se abonarán a la firma del contrato por vivienda, local o parcela, aunque se haga una sola toma a la red y serán los que en cada momento hayan sido aprobados legalmente.

Las tomas para una vivienda, locales independiente o parcela con una vivienda, serán de media pulgada y en caso de que sea más de una vivienda o local, el diámetro aumentará proporcionalmente, fijándose éste previas las correspondientes operaciones aritméticas.

ART. 2.º—La concesión de agua se hará tomando el abonado lo que necesite, sin limitación alguna en el número y distribución de los servicios interiores, determinándose el volumen que haya consumido mediante un aparato contador.

ART. 3.º—Las concesiones serán por tiempo indefinido, hasta tanto que una de las partes interesadas no manifieste por escrito su voluntad en contrario o fuera interceptada por el Ayuntamiento si incurriera en alguna de las infracciones o penalidades que se determinan en esta Ordenanza.

ART. 4.º—Cada concesión irá aneja a una finca o servicio, y la toma de agua a la cañería aneja a la concesión.

ART. 5.º—Las concesiones se clasificarán, según a los usos a que se destine el agua, en los dos grupos siguientes:

1.º—Concesiones para usos domésticos.

2.º—Concesiones para usos industriales.

ART. 6.º—Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan al agua para atender a necesidades de la vida, y de la higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica.

ART. 7.º—Se considerarán como usos industriales aquellos en que el agua figura como elemento necesario o indispensable para el ejercicio de una industria o comercio, ya que se emplea como agente mecánico o químico en las operaciones, ya como fuerza motriz.

ART. 8.º—Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre.

ART. 9.º—Las concesiones para usos industriales llevarán comprendida explícitamente otra concesión para los usos domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

ART. 10.º—El concesionario de agua para usos industriales no podrá reclamar indemnización por daños ni perjuicios de clase alguna si por cualquier causa se suspendiera el suministro.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes.

TITULO II

CONDICIONES DE LA CONCESION

ART. 11.—Ningún abonado podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que comprenda su concesión. Quedan prohibidos igualmente la concesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares; tan solo en caso de incendio podrá disponer del agua propio en beneficio de un tercero.

ART. 12.—Para cada concesión de agua se establecerá una llave de paso que se situará en el exterior de las fincas. El aparato contador será el preciso y de acuerdo con la concesión, siempre de chorro múltiple, sistema de velocidad y con conexiones de roscar.

ART. 13.—El contador se situará en la fachada del edificio o cerramiento de la finca con la vía pública por la que penetre la tubería y dentro de una arqueta (modelo municipal) con llave común. Cada toma independiente o divisoria estará formada por una válvula de retención, dos llaves de paso, un grifo de comprobación y un aparato contador. Protegiéndolo contra las inclemencias (hielo).

Cuando se trate de un edificio con varias viviendas, la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local, con sus correspondientes llaves de paso para poder controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de entrar en las viviendas o locales. En otro caso quedaría obligado el constructor a colocar un único contador para todo el edificio, donde se haría una única lectura, expidiéndose un solo recibo para todo el edificio; todo ello sin perjuicio de abonar los derechos de acometida que correspondan por cada vivienda o local de que conste el edificio, antes de dar servicio a éste.

En las urbanizaciones o grandes edificios, a juicio del Municipio se podrá instalar un solo contador a la entrada, sin perjuicio de instalar contadores individuales en cada vivienda, local o parcela y que cada uno pague los correspondientes derechos de acometida. La diferencia entre la lectura del contador general y los individuales será abonada por el Promotor o la Comunidad de Propietarios. A esta medida quedan obligadas las urbanizaciones que ya tengan servicio.

ART. 14.º—El Ayuntamiento, por sus dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las instalaciones y ningún abonado puede oponerse a la entrada y examen del edificio surtido, aunque limitada esta facultad del Ayuntamiento a las horas de luz solar. En caso de oposición se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá pagar la mitad del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado.

ART. 14 Bis.- Para poder otorgar una concesión del servicio de abastecimiento de agua y para el cambio de titular será preciso presentar la correspondiente cédula de habitabilidad y el alta en Contribución Urbana.

No obstante, podrán concederse concesiones provisionales para obras y similares********** las cuales quedarán sin valor si una vez se haya llevado a cabo la edificación correspondiente no se aporta la cédula de habitabilidad y el alta en Contribución Urbana, procediéndose en tal caso al corte del suministro sin derecho a indemnización alguna.

TITULO III

TARIFAS

ART. 15— El consumo de agua se cobrará con arreglo a las tarifas que en cada momento apruebe la Superioridad.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 16— Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua en los servicios y en forma que se haya estipulado. La menor alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en esta Ordenanza.

ART. 17.— Si el curso de las aguas experimentase en algunas cañerías públicas, o en toda la distribución, variaciones o interrupciones de las que son inherentes a esta clase de obras como sequías, heladas, reparaciones, restricciones u otras análogas y en especial las que son ocasionadas por fuerza mayor, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización de daños o perjuicios, cualquiera que sea el tiempo que dure la interrupción del servicio quedando obligados al pago del mínimo mensual durante el tiempo que dure la interrupción, salvo que el consumo realizado sea superior, en cuyo caso se tarifará según la lectura del contador.

ART. 18.— Todas las concesiones responderán a una póliza suscrita por el concesionario y el Ayuntamiento; innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza extendida por duplicado, expresando para cada una sus diversos pormenores y la tarifa a que está sometida. La negativa a firmar nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio y para restablecerlo deberá pagar nuevos derechos.

ART. 19.— La toma de agua, el suministro y la colocación de la tubería, llaves y piezas para conducir el agua desde la cañería pública, hasta el contador inclusive, se harán por los empleados municipales y a cuenta del concesionario. En caso de facilitar éste el aparato contador, deberá ser acompañado de la hoja de verificación realizada por la Delegación Provincial de Industria. El resto de las obras (zanja, tapias, arquetas, etc...) podrá hacerlas el concesionario con los operarios y materiales que crea convenientes, pero sujetándose siempre a la inspección de los empleados municipales.

ART. 20.— Aceptadas con su firma la concesión y las tarifas, el abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua con arreglo a la tarifa, en vista de los datos que arrojen, las lecturas.

La lectura se hará trimestral o semestralmente según sea aprobado en el momento por la Corporación y si al ir a realizar la misma estuviera cerrada la finca y fuera imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo mensual, acumulándose el consumo que hubiere realizado para el mes siguiente, tarifándose como si de un solo mes se tratara y sin derecho a reclamación alguna.

No procederá la acumulación del consumo cuando la instalación del contador haya sido realizada al exterior de la finca y su lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

En ningún caso podrá estar sin tomarse lectura ningún aparato contador por más tiempo de doce meses. En este caso será suspendido el servicio, restableciéndose previo abono de 2.000 pesetas en concepto de indemnización de gastos de personal del servicio.

ART. 21.— La vigilancia de estas tomas de agua se ejercerá exclusivamente por los agentes municipales encargados del servicio, quienes cuidarán de que no se cometa ningún abuso.

Si al hacer la lectura mensual y durante las visitas de inspección que se giran, se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reaparación.

La reparación del contador se efectuará por casa homologada para estos fines, y deberá venir acompañado el contador de verificación por la Delegación Provincial de Industria.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de un mes y mientras estuviere averiado se calculará el consumo con el de igual período del año anterior.

En caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fije anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera, según el párrafo anterior.

De continuar otro mes más sin reparar el contador, perdería la concesión, quedando obligado para restablecerle de nuevo, a pagar la mitad del importe de una nueva acometida y los gastos originados.

Una vez reparado (caso de hacerlo el propietario) avisará al Ayuntamiento por escrito para su colocación, si procede, y se tomará la primera lectura y fecha de la misma.

La vida de los aparatos contadores será la que tiene establecida o que establezca el Canal de Isabel II en Madrid.

ART. 22.— El pago del consumo se hará dentro del mes siguiente al de la lectura. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho efectivo se interceptará el servicio sin más aviso.

Interceptado el suministro podrá accederse de nuevo a la concesión, previo pago de la mitad del abono, recibos pendientes y gastos causados, solictándose como si de nueva concesión se tratara.

Los aparatos contadores quedarán precintados una vez instalados y en servicio. La rotura del precinto será objeto de sanción, prevista en el cuadro de penalidades. Sólo personal del servicio de aguas podrá desprecintar el aparato contador para efectuar comprobación o reparación del mismo, dejando volante de la operación efectuada.

Para la limpieza de los filtros del aparato contador, si no dispusiera de filtro anterior, será realizada por el personal del servicio; el abonado no podrá manipular y efectuar esta limpieza.

TITULO V

INFRACCIONES Y PENALIDADES

ART. 23.— En caso de que alguien use el servicio sin haberlo contratado y haber pagado los correspondientes derechos de acometida o que usara una acometida para varias viviendas, podrá legalizársele el servicio pagando el doble de la tarifa.

ART. 24.— El que transporte agua a otras fincas o permita tomarla a persona extraña, sin variar ninguno de los dos casos en el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al duplo de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y perderá la concesión y para restablecerla de nuevo pagará la mitad de otra nueva y los gastos originados.

ART. 25.— Cuando las infracciones señaladas en el artículo anterior obedezcan al propósito de lucro, ya sea subarrendado el agua, ya cediéndola o vendiéndola bajo cualquier forma, serán castigados con penas dobles de las que se fijan en el mismo artículo, pasando el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

ART. 26.— La aplicación a usos distintos del autorizado, del agua concedida, se castigará liquidando el consumo todo al doble de la tarifa. En los casos de reincidencia se procederá del modo que indican los artículos anteriores.

ART. 27.— El desarrollo voluntario del aparato contador y la rotura de precintos, será penado con la suspensión inmediata del servicio, hasta que hayan sido reparados los desperfectos. Para restablecerlo deberá abonarse una nueva concesión y los gastos causados. En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y será pasado el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia. Durante el tiempo que el contador estuviere averiado, se cobrará el suministro con arreglo al artículo 21, párrafo 5.

Las tomas clandestinas, las indebidas, las que se realicen en depósitos en población, que se descubran, se les aplicará una sanción de DIEZ MIL PESETAS más el pago de derechos dobles por una nueva acometida.

La instalación y puesta en marcha de bombas de absorción en las instalaciones será sancionada con multa de CINCO MIL PESETAS.

ART. 28.— Cuando aparezcan cometidas varias infracciones se acumularán las multas e indemnizaciones corrspondientes, salvo en el caso de que alguna de ellas tienda únicamente a hacer posibles las otras, en el cual se aplicará solamente la penalidad mayor que corresponda a las diversas infracciones cometidas.

ART. 29.— Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de diez días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos, interceptando además la toma de agua sin que el abonado tenga derecho a reclamar.

ART. 30. Además de las penas señaladas en los artículos precedentes el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan con multas, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

TITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

ART. 31— Toda suspensión temporal voluntaria del servicio será solicitada por escrito con diez días de anticipación y se llevará a cabo por el personal del servicio y con gastos a cargo del solicitante.

El reintegro al servicio normal se efectuará de igual manera solicitándolo por escrito con diez días de antelación y también con gastos a cargo del solicitante. Colocado de nuevo el contador se tomará la primera lectura y fecha de la misma.

ART. 32.— En cuanto a fraudes, sanciones, facturación, etc., se aplicará lo dispuesto por las órdenes del Ministerio de Industria del 13-3-32; 12-2-35 y 27-6-35 que son de aplicación al Reglamento de Verificaciones de fecha 12-3-54 tanto en cuanto no se opongan o no esté reglamentado en esta Ordenanza.

ART. 33.— Los concesionarios son responsables del cumplimiento

de las disposiciones de esta Ordenanza y de todos los daños y perjuicios que puedan causar con motivo del servicio en el interior de sus fincas y en las de terceros.

ART. 34.— Todas las reclamaciones que se pretenden hacer relacionadas con el contrato derivado de esta Ordenanza, que será complemento de la misma deberán presentarse por escrito y aportarse las pruebas que considere oportuno presentar en su defensa, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquellos contra los que se formula reclamación; en otro caso serán desestimadas.

La reclamación contra el pago de algún recibo sólo podrá referirse a errores reflejados en el mismo. Para resolver reclamaciones contra errores en recibos queda facultada la Alcaldía, quien los resolverá por Decreto previas las correspondientes averiguaciones.

ART. 35.— En caso de cambio el titular de alguna concesión deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento dentro de los ocho días siguientes para extender nuevo contrato a nombre del nuevo titular. En otro caso se perderá el derecho a la concesión y se cortaría el suministro.

ART. 36.— Si el abonado no reside en esta localidad deberá: designar obligatoriamente un representante que sí resida, encargado de efectuar el pago del consumo: domiciliar los recibos en alguna entidad bancaria o encargarse personalmente del pago al cobrador dentro de los plazos indicados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.— Dado que no todas las actuales concesiones no disponen de contador para medir el consumo, este extremo se tendrá en cuenta a la hora de establecer la correspondiente tarifa, de tal forma que se incentive su instalación.

SEGUNDA.— Cuando el abonado proceda a instalar el mentado contador, quedará obligado a ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento, para comprobar si se trata de un aparato homologado y poder tenerlo en cuenta para las nuevas facturaciones, a la vez que comprobar si su instalación lo ha sido siguiendo lo establecido en esta Ordenanza.

VIGENCIA:

Esta Ordenanza empezará a regir desde el 1 de enero de 1988, y regirá mientras no se acuerde su modificación o derogación.

DILIGENCIA: La presente ordenanza ha sido aprobada por la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1987.

Hoyocasero, 17 de noviembre de 1987

El alcalde, *Hermenegildo Domínguez Casillas.*

———oOo———

Ayuntamiento de Pedro Bernardo

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, el Pliego de Condiciones económico-administrativas, que han de regir al concurso subasta para la contratación del servicio de Limpieza a Edificios y Dependencias Municipales, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para examen y reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta; si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiones.

OBJETO.—La contratación del servicio de limpieza a edificios y dependencias municipales.

TIPO.—El tipo base será de 500.000 Pts. anual, a la baja.

DURACION DEL CONTRATO. Desde el 1º de enero de 1988, hasta el 31 de diciembre de 1991, pudiendo ser prorrogado por dos años más.

PAGO.—Cobrará lo que le corresponda por meses vencidos, con cargo a la partida correspondiente.

FIANZA.—La fianza provisional será del 3% del tipo base, y la definitiva del 6% sobre el precio adjudicado.

GASTOS.—Será de cuenta del adjudicatario los gastos que conlleve el expediente.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES.— Se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento de las 9 a las 14 horas, durante el plazo de VEINTE días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

SUBASTA.—Se celebrará el concurso subasta a las 13 horas del día siguiente hábil al de terminación de presentación de plicas.

MODELO DE PROPOSICION

D..... de..... años de edad, natural de..... provincia de..... vecino de..... con residencia en la C/..... núm..... y con D.N.I. núm.....

Enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º ..... de fecha....., por el que se hace público la voluntad del Ayuntamiento de Pedro Bernardo, de contratar los servicios de Limpieza a edificios y Dependencias Municipales, e interesándole la prestación del referido servicio, se compromete a llevarlo a efecto en la cantidad de..... (en letra y número) Pts. ajustándose a todas y cada una de las condiciones que se especifican en el Pliego, que conoce y acepta.

Lugar, fecha y firma.

Pedro Bernardo a 23 de noviembre de 1987.

El alcalde, *ilegible.*

—3.200

———ooOoo———

Ayuntamiento de Narrillos del Alamo

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio de 1987, por un importe de seis millones cien mil pesetas, nivelado en ingresos y en gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS:

Capítulo 1.º Impuestos directos, pesetas 444.366.

2.º Impuestos indirectos, 200.000. pesetas.

3.º Tasas y otros ingresos, 205.200 pesetas.

4.º Transferencias corrientes, 1.350.000 pesetas.

5.º Ingresos patrimoniales, 800.434 pesetas.

7.º Transferencias de Capital, pesetas 3.100.000.

Total INGRESOS: 6.100.000 Pts.

GASTOS:

Capítulo 1.º Remuneraciones de personal, 1.120.000 Pts.

2.º Compra de bienes y servicios, 1.368.000 Pts.

4.º Transferencias corrientes, 12.000 Pts.

6.º Inversiones reales, 3.600.000 Pesetas.

Total GASTOS: 6.100.000 Ptas.

ANEXO: Plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, aprobados en el Presupuesto Municipal Unico:

Con Habilitación Nacional: Secretario-Interventor

Narrillos del Alamo a 20 de noviembre de 1987.

El alcalde, *ilegible.*

—3.203

———ooOoo———

Ayuntamiento de Peñalba de Avila

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal para 1987 por un importe de dos millones cien mil pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de CAPITULOS

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 393.896 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 131.997 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 382.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 825.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 367.107 pesetas.

TOTAL: 2.100.000 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 974.266 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.089.734 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 36.000 pesetas.

TOTAL: 2.100.000 pesetas.

Contra dicha aprobación definitiva puede interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal correspondiente de esta jurisdicción.

En Peñalba de Avila, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

El alcalde, *ilegible.*

—3.204

Ayuntamiento de Malpartida de Corneja

EDICTO

Aprobado que ha sido el Expediente de Modificación de Créditos número UNO del ejercicio actual de 1987, según resumen que luego se detalla, estará de manifiesto al público por espacio de quince días hábiles contados a partir de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, entendiéndose que esta aprobación será definitiva si durante el indicado plazo no se produjeran reclamaciones en contra suya.

Capítulo 1.—Denominación: Asistencia médico-farmacéutica a pensionistas, consignación actual 25.000 pesetas; modificación 20.000 pesetas; consignación definitiva 45.000 pesetas.

Capítulo 2.—Denominaciones: Dietas y traslados personal, consignación actual 212.000 pesetas; modificación 115.600 pesetas; consignación definitiva 327.600 pesetas. Otros gastos especiales de funcionamiento, consignación actual pesetas 90.000; modificación 60.000 pesetas; consignación definitiva 150.000 pesetas.

Capítulo 6.— Denominación: Para anotar a distintos proyectos, consignación actual 800.000 pesetas; modificación 900.000 pesetas; consignación definitiva 1.700.000 pesetas.

En Malpartida de Corneja a 23 de noviembre de 1987.

El alcalde, *Eulogio Lázaro.*

—3.206

———ooOoo———

Ayuntamiento de Sanchorreja

EDICTO

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 20 de noviembre de 1987, ha sido aprobado definitivamente —salvo presentación de reclamaciones—, el expediente de modificación de créditos número UNO dentro del actual Presupuesto Ordinario para 1987, siendo las partidas que han sufrido modificación, las que se relacionan, y los recursos a utilizar, los que se indican:

AUMENTOS

Aplicación Presupuest. Partida 2-21-211.

Aumento: 50.000 Pts.

Consignación actual, incluido aumento: 130.000 pesetas.

2-22-223; 20.000; 50.000.

2-25-257; 30.000; 270.000.

2-25-259; 30.000; 254.000.

RECURSOS A UTILIZAR

Del superávit de la liquidación del Presupuesto Ordinario anterior... 130.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el Estado por Capítulos del Presupuesto de Gasto, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º, 586.884 pesetas.
Capítulo 2.º, 960.000 pesetas.
Capítulo 4.º, 15.840 pesetas.
Capítulo 7.º 151.321 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del R. Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Sanchorreja, a 23 de noviembre de 1987.

El presidente, *ilegible.*

—3.207

———ooOoo———

Ayuntamiento de Martiherrero

EDICTO

En esta Entidad se instruye expediente para cambio de calificación jurídica del terreno situado en el lugar conocido por La Alamedilla.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 81 de la Ley de Bases de Régimen Local y 8 y 100 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, pudiendo examinarse dicho expediente en esta Secretaría y presentar observaciones y reclamaciones en el plazo de un mes.

Martiherrero, a 25 de noviembre de 1987.

El alcalde, *ilegible.*

—3.224

———ooOoo———

Ayuntamiento de Martiherrero

EDICTO

En esta Entidad se instruye expediente para cambio de calificación jurídica del terreno situado en el lugar conocido por El Barrero.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 81 de la Ley de Bases de Régimen Local y 8 y 100 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, pudiendo examinarse dicho expediente en esta Secretaría y presentar observaciones y reclamaciones en el plazo de un mes.

Martiherrero, a 25 de noviembre de 1987.

El alcalde, *ilegible.*

—3.225